PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 124, que deroga los artículos 2 y 3 de la Ley No. 80, del 28 de noviembre de 1974.

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 124

CONSIDERANDO: Que los precios del azúcar que actualmente rigen en el mercado internacional, proporcionan al Gobierno ingresos, a través de la aplicación de los impuestos de exportación creados mediante la Ley No. 911, de fecha 11 de agosto de 1978, que justifican la eliminación del diferencial establecido mediante el Decreto No. 346, de fecha 23 de noviembre de 1974, en la forma prevista en los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 80, de fecha 28 de noviembre de 1974;

CONSIDERANDO: Que deben proporcionarse a los productores de azúcar los incentivos necesarios para que puedan colocar sus productos en el mercado interno a precios razonables, a fin de garantizar un adecuado suministro a toda la población.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Quedan derogados los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 80, de fecha 28 de noviembre de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley deroga cualquiera otra ley o parte de ley que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 125, que aprueba el Acuerdo de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 125

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 3 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández, y el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortiz y el Gobierno de los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), representada en este acto por su Embajador en la República Dominicana, Señor Robert L. Yost y por el Director, Misión USAID en la República Dominicana, Philip R. Schwab; por medio del cual ésta última, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda en prestar a nuestro país, una suma que no excederá de los DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS